



RESOLUCIÓN Nro. 160
18-06-2025

“Por medio de la cual se establece la escala de viáticos al interior y exterior del País para los empleados públicos -personal administrativo, docentes de planta y ocasionales- de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las que le confiere la Ley 30 de 1992, Acuerdo 002 de 2007 - Estatuto General, Decreto 0613 de 2025 y el Acuerdo 005 de 2024 - Nombramiento Rector, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, fue creada por la Ley 48 del 17 de diciembre de 1945, y mediante el Acuerdo 049 del 10 de agosto de 2006 se incorporó como establecimiento público a la estructura descentralizada del entonces Municipio de Medellín -hoy Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín-.
2. Que mediante el Decreto 863 del 11 de septiembre de 2020 expedido por la Alcaldía de Medellín, se modificó la estructura orgánica y funcional del nivel central del Distrito, en el cual se clasificó a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, como una entidad descentralizada adscrita al Despacho del Alcalde.
3. Que el artículo 9º del Decreto Presidencial 0620 del 3 de junio de 2025, prevé: *"El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional."*
4. Que mediante el Decreto Presidencial 0613 del 3 de junio de 2025, el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos correspondientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, que de conformidad con lo dispuesto en los numerales anteriores, es aplicable a las entidades públicas del orden territorial.
5. Que en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia se otorgan viáticos a los servidores públicos que se encuentran en comisión de servicio al interior del país (por fuera del Departamento de Antioquia y dentro del Territorio Nacional) y al exterior del país conforme a lo





establecido en el Decreto Presidencial 0303 del 5 de marzo del 2024, y a la Resolución Nro. 089 del 4 de abril de 2025, atendiendo siempre el principio de racionalización del gasto público y la satisfacción de las necesidades generadas en atención al costo de vida del lugar donde se desarrolla la comisión oficial.

6. Que el artículo 23, literal f, numeral 2 del Acuerdo 015 de 2023 -Estatuto docente de cátedra y ocasional- dispone: *“Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política y las leyes, los profesores de cátedra y ocasionales tendrán derecho a: [...] f. Beneficiarse de las siguientes situaciones administrativas: [...] 2. Comisión de servicios. Dicha comisión sólo se otorgará a los docentes ocasionales hasta por ocho días (8) para ejercer en otra institución, por disposición de la Institución Universitaria, las actividades que le correspondieren, o para el cumplimiento de misiones especiales, participación en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, u otras que se relacionaren con el área en que prestare sus servicios. Con el fin de preservar la actividad académica, las actividades asignadas durante el tiempo de la comisión deberán ser organizadas por parte del líder respectivo”.*
7. Que en atención a las consideraciones expuestas, se hace necesario que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia ajuste a la normatividad nacional el reconocimiento de viáticos generados en cumplimiento de comisiones de servicio al interior y exterior del País de los empleados públicos de la Institución.
8. Que una de las funciones del Rector establecidas en el Estatuto General, Artículo 21, literal k es: *“k) Reglamentar mediante los respectivos actos administrativos todos aquellos asuntos que se determinen por delegación del Consejo Directivo o que por su esencia lo requieran en su condición de máxima autoridad administrativa de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia”* (énfasis fuera de texto).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER la escala de viáticos por comisión de servicios al interior y exterior del País, para los empleados públicos -personal administrativo, docentes de planta y ocasionales- de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, la cual quedará así:

Viáticos por comisión de servicios por fuera del Departamento de Antioquia y dentro del territorio nacional:





LIQUIDACIÓN VIÁTICOS AL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	-	a	1.791.760	Hasta	162.510
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta	222.099
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta	269.483
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta	313.570
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	360.077
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	406.416
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	493.654
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	665.941
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	865.711
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	1.047.162
De	21.456.760	a	En adelante	Hasta	1.233.192

Viáticos por comisión de servicios al exterior:

LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS AL EXTERIOR DEL PAÍS									
BASE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES					
				Centro América, el Caribe y Suramérica, excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.		Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, Africa y Puerto Rico.		Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina.	
De	-	a	1.791.760	Hasta	80	Hasta	100	Hasta	140
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta	110	Hasta	150	Hasta	220
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta	140	Hasta	200	Hasta	300
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta	150	Hasta	210	Hasta	320
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	160	Hasta	240	Hasta	350
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	170	Hasta	250	Hasta	360
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	180	Hasta	260	Hasta	370





De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	200	Hasta	265	Hasta	380
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	270	Hasta	315	Hasta	445
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	350	Hasta	390	Hasta	510
De	21.456.760	a	En adelante	Hasta	440	Hasta	500	Hasta	640

ARTÍCULO SEGUNDO: Porcentaje de reconocimiento por el término de la comisión de servicios y el día de regreso. Por el término de la comisión de servicios se pagará el 100% y por el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, sólo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del viático pertinente, cualquiera que sea la hora de su llegada, siempre que se generen gastos de viáticos.

Parágrafo. Cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, el valor de los viáticos será equivalente al cincuenta (50%) del valor de la tarifa correspondiente, de acuerdo con la escala antes establecida, siempre que se generen gastos de viáticos.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alojamiento. Si en cumplimiento de comisiones de servicios que requieran pernoctar no se generan gastos de alojamiento, el servidor público lo informará por escrito en la solicitud de la comisión, teniendo sólo derecho al cincuenta por ciento (50%) del viático correspondiente a cada día de pernocta que no generó gastos de alojamiento, discriminado de la siguiente manera: 45% de alimentación y 5% de transporte interno, a su vez los gastos de alimentación se distribuyen 15% para cada uno (desayuno, almuerzo y cena).

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alimentación. Si en cumplimiento de comisiones de servicios no se generan gastos de alimentación, el servidor público lo informará por escrito en la solicitud de la comisión, teniendo sólo derecho al cincuenta y cinco por ciento (55%) del viático correspondiente a cada día que no genere gastos de alimentación, discriminados de la siguiente manera: 50% de alojamiento y 5% de transporte interno.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los





términos del artículo 2° de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Reconocimiento de viáticos sin gastos de transporte: Si en cumplimiento de comisiones de servicio no se generan gastos de transporte interno, el servidor público lo informará por escrito en la solicitud de la comisión, teniendo solo derecho al noventa y cinco por ciento (95%) del viático correspondiente a cada día de pernocta, discriminado de la siguiente manera: 50% de alojamiento y 45% de alimentación.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar que se lleva a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos del cuarenta y cinco por ciento (45%) de la tarifa.

ARTÍCULO SEXTO: Imprudencia de viáticos. No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos cuando por la naturaleza o la brevedad de la comisión de servicios no se genere gastos de alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente resolución al Proceso de Talento Humano y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para los trámites de pago y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Nro. 089 del 4 de abril de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, en el mes de junio de 2025.


JUAN DAVID GOMEZ FLOREZ
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA


Proyectó: HENRY GARCIA TORO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Revisó: JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA


Revisó: MANUELA SEPULVEDA GIRALDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Aprobó: JORGE WILLIAM ARREDONDO ARANGO
VICERRECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

